



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandados	Luis Miguel Arango Ruiz
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01062 -00
Asunto	Inadmitir

Revisada la demanda de la referencia, el Despacho advierte la necesidad de INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

1. Se servirá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que respecta a los intereses de plazo solicitados, los cuales ascienden a la suma de \$1.1.05.417, en tal sentido deberá informar sobre qué monto o capital fueron calculados los intereses de plazo, desde que fecha, hasta cuándo y a que tasa fueron liquidados.
2. Atendiendo a que el título valor pagaré fue suscrito por el deudor con espacios en blanco, deberá informar en qué fecha fueron diligenciados los espacios en blanco, y el saldo adeudado por capital, intereses y otros conceptos, para la fecha del diligenciamiento.
3. Aclarará la fecha en la cual el deudor incurrió en mora en el pago de las obligaciones, y los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora, (no la fecha de vencimiento con la cual se diligenciaron los espacios en blanco del pagaré o fecha en que el título fue llenado, a menos que se hubieran producido simultáneamente ambos eventos).
4. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el

SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

5. Deberá informar la dirección física completa del demandado (núm. 10 del art. 82 del C. G. P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **LUIS MIGUEL ARANGO RUIZ**.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a9f4c33480b1b3d670f550e3cc8c968e8db9d029b4dc8ab0e60bf6ef7b4b27**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>